

LEY 6100/2019 - GACBA

Código de Edificación Ciudad de Buenos Aires

5.1.5 Conservación de los Medios Mecánicos de Elevación

Todo edificio que cuente con instalación de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, caminos rodantes, rampas móviles y guarda mecanizada de vehículos, debe disponer obligatoriamente de un servicio de mantenimiento y asistencia técnica para su atención por parte de un conservador, que debe estar inscripto en el Registro que corresponda a efectos de conservación y mantenimiento. El propietario es responsable de que se mantengan en perfecto estado de conservación y mantenimiento, así como de impedir su utilización cuando no ofrezcan las debidas garantías de seguridad para las personas y/o los bienes.

RESOLUCION 412/AGC/2019

Reglamentación de Conservación de Medios Mecánicos de Elevación

Artículo 2º.- Obligaciones y responsabilidades de los sujetos comprendidos en el artículo. 5.1 del Código de Edificación

- 2.1. **Obligación** para su **conservación** y a **declararlos** en el **Registro** de Conservación de Elevadores.
- 2.2. Por cada elevador se **abonará** la **tasa** anual por el servicio de Registro de Conservación de Elevadores. Con este se obtendrá la oblea con código QR que vencerá el 31/12 de cada año, **debiendo renovarse** hasta el 31/3 del año siguiente. Deberá estar **disponible próxima** al **elevador**, en lugar **visible**.
- 2.3. **Obligación** de **designar** una **empresa** conservadora por cada elevador existente.
- 2.4. **Garantizar** a la DGFYCO y/o la empresa conservadora, la **accesibilidad** al elevador instalado, al menos los días hábiles en el horario de 7:30 hs. a 12:30 hs. y de 14:30 hs. a 19:30 hs. En caso de accidente o emergencia la disponibilidad será las 24 hs.
- 2.5. Se deberá **mantener apto** para su uso el elevador, cumplimentar las mejoras indicadas por la empresa conservadora e impedir su utilización en caso de fallas de funcionamiento. **Deberá comunicar** las **fallas** que observare a la empresa conservadora.
- 2.6. El sujeto obligado deberá contar con **habilitación** o **inicio** de trámite de habilitación del/los elevador/es, conforme al Código de Edificación.

RESOLUCION 412/AGC/2019

Reglamentación de Conservación de Medios Mecánicos de Elevación

Artículo 2º.- Obligaciones y responsabilidades de los sujetos comprendidos en el artículo. 5.1 del Código de Edificación

2.7. El sujeto obligado debe poseer **póliza de seguro de responsabilidad civil** y constancia de pago, con cobertura vigente para cubrir daños a personas y/o a bienes propios y/o de terceros, por el uso del elevador. Al momento de contratar la póliza de seguro, el sujeto obligado debe acompañar la validación –oblea con código QR– de que la instalación reúne las condiciones necesarias de seguridad y apta para su uso, según lo informado por el representante técnico de la empresa conservadora

En la emisión de la póliza de seguro, debe figurar taxativamente la cobertura por:

- Daños/lesiones a personas -incluída la muerte-;
- Daños a bienes propios y/o de terceros;
- Toda tarea de control, mantenimiento y/o reparación que produzca un daño a los empleados de la empresa conservadora interviniente y/o a terceros.

La póliza de seguro debe ser contratada –con los montos mínimos de cobertura– según el siguiente detalle:

a) 300.000 UF para único o primer elevador;

b) 50.000 UF para cada elevador adicional;

En el caso de elevador instalado en vivienda unifamiliar podrá tener cobertura equivalente a la establecida en “elevador adicional”, o sea 50.000 UF.

El sujeto obligado es responsable de mantener vigente la póliza de seguro